

SENTENCIA N° 815 /19

Expte. N° 203/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los...<sup>25</sup> días del mes de *octubre* de 2019 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **MOLFINO HNOS. S.A. s/ RECURSO DE APELACIÓN**, Expediente Nro. 203/926/2018 (Expte. DGR Nro. 35.481/376/D/2016) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- La firma MOLFINO HNOS. S.A., CUIT N° 30-50076826-2, presentó Recurso de Apelación (fs. 01/12) en contra de la Resolución N° D 73/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 31/01/2018. En ella se resuelve RECHAZAR la impugnación efectuada por la firma MOLFINO HNOS. S.A. en contra de las Actas de Deuda N° A 2018-2016, N° A 2025-2016, N° A 2026-2016, N° A 1317-2016 y N° A 1318/2016, practicadas en concepto de Impuesto para la Salud Pública; DECLARAR ABSTRACTO el pronunciamiento sobre los descargos presentados contra los Sumarios N° A 1317-2016 (Anticipos 05/2014 a 12/2014) y N° A 1318-2016 (Anticipos 01 a 04/2015) y RECHAZAR los descargos interpuestos contra el Sumario N° M 1317/2016 (Período Fiscal 2014) y aplicar una multa graduada en \$ 46.017,18.- (Pesos cuarenta y seis mil diecisiete con 16/100); contra el Sumario N° A 1318-2016 (anticipos 05 a 12/2015) y aplicar una multa graduada en \$ 44.560,12 (Pesos Cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta con 12/100); y contra el Sumario N° M 1318/2016 (Período Fiscal 2015) y aplicar una multa graduada en \$ 61.668,70 (Pesos Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho con 70/100).

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

A.P.M. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

De acuerdo a como se resolverá en el presente caso, basta solo mencionar que a través del Recurso de Apelación, el contribuyente ha planteado como agravios la prescripción de la deuda reclamada y nulidades de carácter administrativo procesal, la violación del principio de territorialidad, la inconstitucionalidad del impuesto así como la improcedencia de las multas impuestas por la Autoridad de Aplicación, en base a los argumentos expuestos en el cuerpo del escrito recursivo.

Por su parte la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial (fs. 29/36), solicitando su rechazo en base a las consideraciones, que en el presente caso, se dan por reproducidas en honor a la brevedad.

II. A fs. 42/45 de autos obra Sentencia Interlocutoria N° 69/18 dictada por este Tribunal, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación y se dispone la apertura a pruebas. Las pruebas ofrecidas no son producidas, conforme informe de Secretaría General de éste Tribunal, obrante a fs. 58, disponiéndose en consecuencia autos para sentencia, providencia debidamente notificada a las partes.

III. A fs. 61, se presenta el letrado Sebastián Dantur, en carácter de apoderado de la apelante, quien expresa que se allana en forma lisa e incondicional a la presente demanda en los términos y con los alcances establecidos por el art. 1º, inciso c), y concordantes de la Ley N° 8873 – Régimen Excepcional de Facilidades de Pago – desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, como así también comunica pago efectuado con referencia a las boletas de deuda que se encuentran reunidas en estos autos.

Por otro lado, solicita la condonación de todas las sanciones impuestas en la Resolución N° D 73/18, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 8873, con las modificaciones establecidas por la Ley 9167 (B.O. 28/03/2019). Acompaña prueba instrumental que justifica lo aseverado (fs. 62/38).

Corrido el traslado a la D.G.R. (Fº. 77), La autoridad de Aplicación, mediante apoderada, contesta el mismo, prestando conformidad con el allanamiento y desistimiento efectuado por el apoderado de la demanda, solicitando se tenga por desistido el recurso que motiva las presentes actuaciones.

Respecto del pago manifestado, sostiene que el apelante ha incluido la determinación de deuda disuelta (en estos autos), en un plan de pagos de acuerdo a lo establecido por la Ley 8873 reestablecida por Ley Nº 9167.

Con relación a las Multas aplicadas, presta conformidad con que las mismas quedan alcanzadas por los beneficios establecidos en el art. 7 de la Ley 8873 reestablecida por Ley Nº 9167.

IV. De acuerdo a lo reseñado, queda claro que ha existido por parte del contribuyente Molino Hnos. S.A. un expreso desistimiento del Recurso de Apelación oportunamente impetrado y que la deuda determinada en las Actas de Deuda Nº A 2018-2016, Nº A 2025-2016, Nº A 2026-2016, Nº A 1317-2016 y Nº A 1318/2016, practicadas en concepto de Impuesto para la Salud Pública, han sido incluidas en un plan de pagos de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 8873 reestablecida por Ley Nº 9167, hecho que se encuentra acreditado con la instrumental acompañada por el apelante y esencialmente con lo afirmado por la apoderada de la D.G.R., quien lo reconoce expresamente.

Como consecuencia de ello, este Tribunal Fiscal debe abstenerse de emitir resolución, en virtud del desistimiento formulado.

Por otra parte, en lo que respecta a las sanciones de multas aplicadas en los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución apelada, las mismas han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, modificada por la Ley Nº 9167.

Dr. JORGE E. JOSSE BOHESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En mérito a lo considerado voto por resolver el presente expediente del siguiente modo: 1. DECLARAR ABSTRACTO el recurso de apelación interpuesto por MOLFINO HNOS. S.A., CUIT N° 30-50076826-2, en contra del artículo 1° de la Resolución N° D 73/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 31/01/18, en mérito a los considerandos que anteceden. 2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, modificada por la Ley N° 9013, las sanciones determinadas en los arts. 3°, 4° y 5° de la Resolución N° D 73/18, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.

El señor vocal Dr. José Alberto León, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal proopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

Por ello

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE

1.- DECLARAR ABSTRACTO el recurso de apelación interpuesto por MOLFINO HNOS. S.A., CUIT N° 30-50076826-2, en contra del artículo 1° de la Resolución N° D 73/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 31/01/18, en mérito a los considerandos que anteceden.

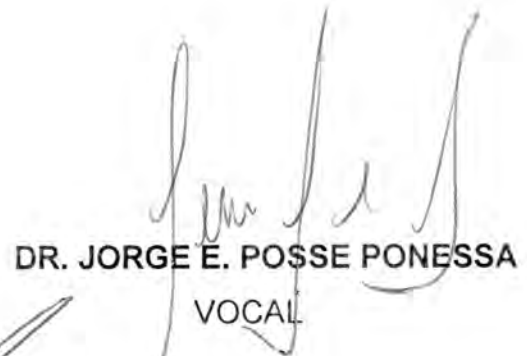
2.- DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, modificada por la Ley N° 9013, las sanciones determinadas en los arts. 3°, 4° y 5° de la Resolución N° D 73/18, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3.- REGISTRAR, NOTIFICAR, y oportunamente remitir los antecedentes a origen y archivar.

**HACER SABER**

S.G.

  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MÍ

  
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION